



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00740

Demandante(s): Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Demandada(s): Laura Esthela Rodríguez Merchán y Manuel Hernán
Fonseca Pérez.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor de **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Laura Esthela Rodríguez Merchán y Manuel Hernán Fonseca Pérez**, por las siguientes sumas de dinero:

1. 303485,2130 UVR, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré No 3551340509 aportado como base de esta acción, equivalente a la suma de **\$86.404.000,36** M/Cte.

2. **5.024.9517** UVR por concepto de las siguientes cuotas contenidas en el pagaré No 3551340509 aportado como base de esta acción, que a continuación se describen, equivalentes a **\$1.430.632.89** M/Cte., junto con los intereses de plazo liquidados a la tasa del 6.46% efectivo anual por valor de **\$2.312.398,78** M/Cte.

FECHA CUOTA	CUOTAS EN UVR	CAPITAL CUOTA	INTERESES DE PLAZO
5/02/2021	841,6044	\$ 239.609,65	\$ 34.173,29
5/03/2021	839,9510	\$ 239.138,92	\$ 458.141,71
5/04/2021	838,3040	\$ 238.670,01	\$ 456.890,94
5/05/2021	836,6632	\$ 238.202,87	\$ 455.642,65
5/06/2021	835,0287	\$ 237.737,51	\$ 454.396,81
5/07/2021	833,4004	\$ 237.273,93	\$ 453.153,38
TOTAL	5024,9517	\$ 1.430.632,89	\$ 2.312.398,78

3.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa del **9.69%** efectivo anual siempre y cuando no sobrepase el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el **día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota en mora** y respecto del **capital acelerado desde la fecha de la presentación de la demanda (30 de julio de 2021)** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Así mismo, indíquesele que cuenta con el término de CINCO (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

Sobre el embargo solicitado se resolverá aparte de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Se ADVIERTÉ a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se reconoce personería a la abogada *Catherine Castellanos Sanabria*, como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 ibidem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2021-00740

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 103 Hoy 11 de agosto de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Civil 024

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e2caedba3d4b52a2ebf5abeba2ac144909bc110305c0a8da67bbeb47080735**

Documento generado en 10/08/2021 05:02:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>